

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 024

Fecha del Traslado: 27/05/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120220005800	Verbal	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ARIAS	LINA MARCELA OTALVARO OSPINA	Traslado Art. 110 C.G.P. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR LA DEMANDADA	26/05/2022	31/05/2022	6/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 27/05/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
SECRETARIO (A)

Firmado Por:

Mayra Alejandra Cardona Sánchez  
Secretaria  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbf80d4c64334e6d353f5f7355d968ce7aa5183c23bab4510b7572e17fec07**

Documento generado en 26/05/2022 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONGRO

E. S. D.

REFERENCIA: INVESTIGACION DE PATERNIDAD IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO

DEMANDANTE: Carlos Enrique Muñoz Arias

DEMANDADO: DULCE MARIA MUÑOZ OTALVARO representada por su madre Lina Marcela otalvaro Ospina

RADICADO 2022-00058

JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA, mayor de edad, vecino del municipio de La Ceja (Ant) identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio actuando apoderado de la señora Lina Marcela otalvaro Ospina identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.048.036 quien representa a la menor DULCE MARIA MUÑOZ OTALVARO demandada en el proceso de la referencia, me permito dar respuesta a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

al hecho primero: Manifiesta mi poderdante que es cierto lo allí indicado

al hecho segundo : Manifiesta mi representada que es cierto frente al matrimonio, pero no es cierto que mi representada fuese posesiva y celosa. Y mucho menos que le impidiera ver a la familia de él.

al hecho tercero: es cierto en cuanto el cambio de la relación laboral pero no es cierto que se metiera en la relación del demandante con su familia, ni tampoco que fuera la causa por la cual se terminó la relación, sino por la infidelidad del demandante, es cierto que mi representada se hubiese ido a vivir a Montebello

La Ceja del Tambo (Ant)  
Cra. 22 Nro. 19-46 oficina 211  
Edificio San Juan Bautista  
Tel.: 553 80 37  
Cel. 310 408 96 86

al hecho cuarto: no es cierto, ya que el aquí demandante iba a visitar a mi representada en el municipio del Carmen y fue él quien le dijo que fuera a vivir al Carmen, no por decisión de mi representada, dejaron de hablar por cuanto el señor Carlos continuaba viviendo con su actual compañera.

Al Hecho quinto: No es cierto manifiesta mi representada que siempre mantuvo contacto con el señor CARLOS y mi la señora LINA nunca hablo con la compañera del aquí demandante de su estado de embarazo y la señora LINA se lo dijo personalmente a demandante al señor CARLOS quien siempre estuvo pendiente durante el embarazo y cuando nació la niña e incluso da cuenta de ello los whastsApp que envía a mi representada y las conversaciones que tenían

Al Hecho Sexto: No es cierto manifiesta mi representada que ella y el señor CARLOS tenían duda de quien era el padre de DULCE MARIA ya que entre ellos tenían relaciones sexuales.

Al Hecho séptimo: No es cierto, ya que mi representada insistió al señor CARLOS que registrara la niña porque tenía problemas médicos y tenia que vincularla a la eps, pero él no accedió y el notario la registro con los apellidos de sus padres por estar legalmente casados, además el señor Carlos tenía un apego con la menor.

Al hecho octavo: no es cierto por que el señor CARLOS tenia la duda de si era o no el padre, al igual que mi representada y estuvo pendiente durante el embarazo cuando nació la niña la llamaba y las visitaba frecuentemente y por video llamada el veía a la menor, la última visita que hizo el demandante a la menor fue el 14 de agosto de 2020, en el momento que se entero que su pareja actual estaba embarazada, pero siempre dijo que sentía a dulce maria como su hija e incluso cuando mi representada le dijo que no la iba a dejar ver, el se puso muy triste.

Al hecho noveno: Es cierto, conforme a ley ya que el aquí demandante se negó ese momento a concederle el divorcio a mi representada, manifestando que el sentía la niña como hija suya.

La Ceja del Tambo (Ant)  
Cra. 22 Nro. 19-46 oficina 211  
Edificio San Juan Bautista  
Tel.: 553 80 37  
Cel. 310 408 96 86

Al hecho decimo: Es cierto en cuanto la duda de la paternidad que tenían ambos padres, pero manifiesta mi representada que para esa época de gestación mantenían relaciones sexuales con el aquí demandante y por ello la duda.

Al hecho decimo primero: Es cierto en cuanto la citación que se realizó por parte de mi representada, para el reconocimiento de cuota alimentaria de la menor DULCE MARIA, y en la misma por las mismas dudas que tenía mi representada accedió a realizarse la prueba de ADN, pero el demandante seguía viendo la menor

Al hecho decimo segundo: Es parcialmente cierto, ya que es cierto el resultado que arrojó la prueba de ADN pero no es cierto en cuanto que el señor CARLOS a pesar del resultado siguió buscando a la menor y manifestando que sentía la niña como suya, al punto que desde el 29 de octubre de 2020 a la fecha de presentación de esta demanda nunca quiso iniciar este proceso, a pesar de que el comisario del municipio de El Carmen le insistió que lo iniciará, donde se da cuenta de que el mantenía un arraigo con la menor DULCE MARIA.

Al hecho decimo tercero: no es cierto en cuanto la existencia de la confrontación alegada, ya que cuando salió el resultado manifiesta mi representada el señor CARLOS le dijo que quería ser el papa de la niña que la amaba mucho, al punto de insistía compartir mas con ella ya que con la mujer con que conviva no podía tener hijos.

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante se opone a las pretensiones de la demanda ya que el demandado dejó pasar mucho tiempo desde que tuvo la certeza que la menor DULCE MARIA MUÑOZ OTALVARO fuera su hija biológica por lo que se demuestra el apego existente con la menor.

Freten a estas pretensiones se propone las siguientes excepciones:

#### FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA

La Ceja del Tambo (Ant)  
Cra. 22 Nro. 19-46 oficina 211  
Edificio San Juan Bautista  
Tel.: 553 80 37  
Cel. 310 408 96 86

Se fundamenta esta excepción en cuanto el aquí demandante dejó pasar el tiempo desde el momento de tener la certeza de que no era hija biológica de la menor DULCE MARIA MUÑOZ OTALVARO mostrando un apego hacia la menor que no solo se vio reflejado después de la prueba sino desde el embarazo a pesar de la duda que tenían ambos mi representada y el señor Carlos, y conforme a la Ley 84 de 1973 que establece que solo se podrá impugnar la paternidad el conyugue en esta caso “dentro de los ciento (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológica.”

De lo anterior y teniendo en cuenta que el aquí demandante CARLOS tuvo conocimiento del resultado de la prueba de ADN el 29 de octubre de 2020, y al momento de admitirse la demanda el 24 de febrero de 2022, han transcurrido casi dos (2) años, superando ampliamente los 140 días establecidos en la norma citada, por lo que el único que estaría legitimado para iniciar esa acción será la menor, y que el hecho de dejar transcurrir tanto tiempo da cuenta del apego que tenía el señor CARLOS con la menor dulce maria.

#### MALA FE

Se fundamenta esta causal en cuanto el actuar del aquí demandante da cuenta de la mala fe del mismo, ya que como se indico en los hechos de la contestación, el señor CARLOS fue concedor de la prueba de ADN desde el 29 de febrero de 2020 y a pesar de ello siguió con su intención de ser un padre para la menor y no inicio proceso de impugnación a pesar de que en la comisaria fueron muy insistentes de que iniciara el trámite si él quería, querer este que no se dio y que da cuenta de un apego a la menor, que solo vario al momento en que se dio cuenta que su compañera actual estaba embarazada, dejando claro que antes de dicha fecha existió un vinculo con la menor DULCE MARIA quien lo reconoce como papa y así lo a expresado.

Es clara la mala fe del señor CARLOS que solo por que su compañera actual está en embarazo, ahora si rechaza a la menor, situación que no realizo antes a pesar de ser consiente de tener los medios para iniciar este proceso de impugnación.

La Ceja del Tambo (Ant)  
Cra. 22 Nro. 19-46 oficina 211  
Edificio San Juan Bautista  
Tel.: 553 80 37  
Cel. 310 408 96 86

ABUSO DEL DERECHO.

Se funda esta excepción en cuanto De igual forma a pesar de ser consciente de que ya había transcurrido el termino para iniciar la presente acción, solo justificándose que ya la compañera actual esta embarazada, y por lo que no quiere ser el padre de la menor DULCE MARIA

Por lo anterior solicitamos no se declaren prosperas las pretensiones de la demanda y se condene en costa al demandante. .

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez se decrete el interrogatorio de parte del demandante, la cual formulare en forma verbal para determinar los hechos de la demanda y los de la contestación de la misma.

DOCUMENTALES:

Las allegadas con la demanda.

Registro civil de nacimiento de DULCE MARIA

Copia de pantallazos de whastsApp donde se da cuenta del vínculo con la menor

TESTIMONIO

Me reservo el derecho de contra interrogar a los testigos para verificar los hechos enunciados en la demanda

solicitó el despacho se recibe la declaración de los siguientes testigos:

SARA YULIETH MARIN, quien se localiza en la Calle 42 a # 26 e 31 barrio La alameda, del Carmen de Viboral, en el correo electrónico

La Ceja del Tambo (Ant)  
Cra. 22 Nro. 19-46 oficina 211  
Edificio San Juan Bautista  
Tel.: 553 80 37  
Cel. 310 408 96 86

*JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA*

Abogado U de A

[Sm3119206@gmail.com](mailto:Sm3119206@gmail.com) y en el celular 3232855722 quien dará cuenta de las visitas del señor CARLOS a la menor DULCE MARIA y el comportamiento de este durante el embarazo y después de nacida la menor.

OTILA GARCIA ARCIAL identificada con cedula de ciudadanía numero 39444799, quien se localiza en la carrera 25 B Numero 42-48 el Carmen de Viboral, celular 3135620799, quien dará cuenta de las visitas del señor CARLOS a la menor DULCE MARIA y el comportamiento de este durante el embarazo y después de nacida la menor. No posee correo electrónico y para su conexión a la audiencia en caso de ser virtual se realizará a través de mi correo electrónico [joracecar@hotmail.com](mailto:joracecar@hotmail.com)

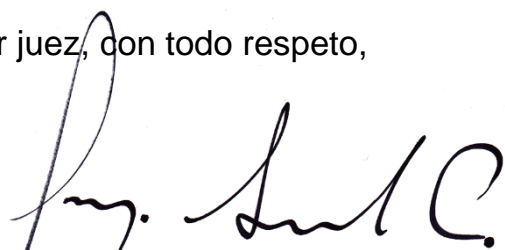
MARIA ISABEL RAMIREZ GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía numero 10011724051, quien se localiza en la carrera 25 B Nro. 42-48 del El Carmen de Viboral, celular 3147496320 quien dará cuenta de las visitas del señor CARLOS a la menor DULCE MARIA y el comportamiento de este durante el embarazo y después de nacida la menor. Y quien se acercará al proceso por mi correo electrónico [joracecar@hotmail.com](mailto:joracecar@hotmail.com), cuando el Despacho lo considere

NOTIFICACIONES

El suscrito, en mi oficina de Cra. 22 Nro. 19-46 oficina 211, Edificio San Juan Bautista, Tel.: 553 80 37, Cel.: 310 408 96 86, [joracecar@hotmail.com](mailto:joracecar@hotmail.com)

La demandada en el celular aportado con la demanda y en la siguiente dirección: calle 42 a Nro. 26 e – 27 del Carmen de Viboral, WhastsApp 3218355999

Señor juez, con todo respeto,



JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA  
CC 15.381.742 de La Ceja


La Ceja del Tambo (Ant)  
Cra. 22 Nro. 19-46 oficina 211  
Edificio San Juan Bautista  
Tel.: 553 80 37  
Cel. 310 408 96 86



JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA

Abogado U de A

T.P. 120.497 del C.S. de la J

  
**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Col 119  
59817122

<b>NUIP</b>	1035332346	<b>REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO</b>	Indicativo Serial
-------------	------------	-------------------------------------	-------------------

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	B	I	S
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
COLOMBIA - ANTIOQUIA - CARMEN DE VIBORAL - NOTARÍA 1 CARMEN DE VIBORAL ***									

**Datos del inscrito**

Primer Apellido					Segundo Apellido									
MUÑOZ					OTALVARO									
Nombre(s)														
DULCE MARIA														
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH					
Año	2	0	1	9	Mes	D	I	C	Día	2	0	FEMENINO	B	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)														
COLOMBIA - ANTIOQUIA - RIONEGR0														

**Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos**

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo
	15644895-7

**Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos	
OTALVARO OSPINA LINA MARCELA	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 1039048036	COLOMBIA

**Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos	
MUÑOZ ARIAS CARLOS ENRIQUE	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 1038813611	COLOMBIA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos	
OTALVARO OSPINA LINA MARCELA	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1039048036	Lina Marcela Otalvaro

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	
Firma	

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	
Firma	

**Fecha de inscripción**

Año	2	0	1	9	Mes	D	I	Día	2	6
-----	---	---	---	---	-----	---	---	-----	---	---

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**

HUMBERTO LEON RIVERA GALEANO
Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

La Ceja del Tambo (Ant)  
Cra. 22 Nro. 19-46 oficina 211  
Edificio San Juan Bautista  
Tel.: 553 80 37  
Cel. 310 408 96 86

*JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA*  
Abogado U de A

La Ceja del Tambo (Ant)  
Cra. 22 Nro. 19-46 oficina 211  
Edificio San Juan Bautista  
Tel.: 553 80 37  
Cel. 310 408 96 86

JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA  
Abogado U de A



Edificio San Juan Bautista  
Tel.: 553 80 37  
Cel. 310 408 96 86

JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA  
Abogado U de A

5:22




←  Karlos Muñoz



Mensajes anteriores

22/12/19 19:19

K ya voy

 Bueno



Mensajes más recientes



JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA  
Abogado U de A

5:22



←  Karlos Muñoz



Borrelas

Y ya lo llamo

Para k la vea

Pero no se le ven los ojos



Llame ps



Aaa no

Porq la luz



Mensajes más recientes






JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA  
Abogado U de A



JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA  
Abogado U de A

5:22



←  Karlos Muñoz



Mensajes anteriores

22/12/19 19:13

Deje esa bobsda

K mamá

No tiene porq

Me terce el lo mio

Ella no le a dicho nada de mi



La verdad



No

K ella

Lo kiere

Mucho



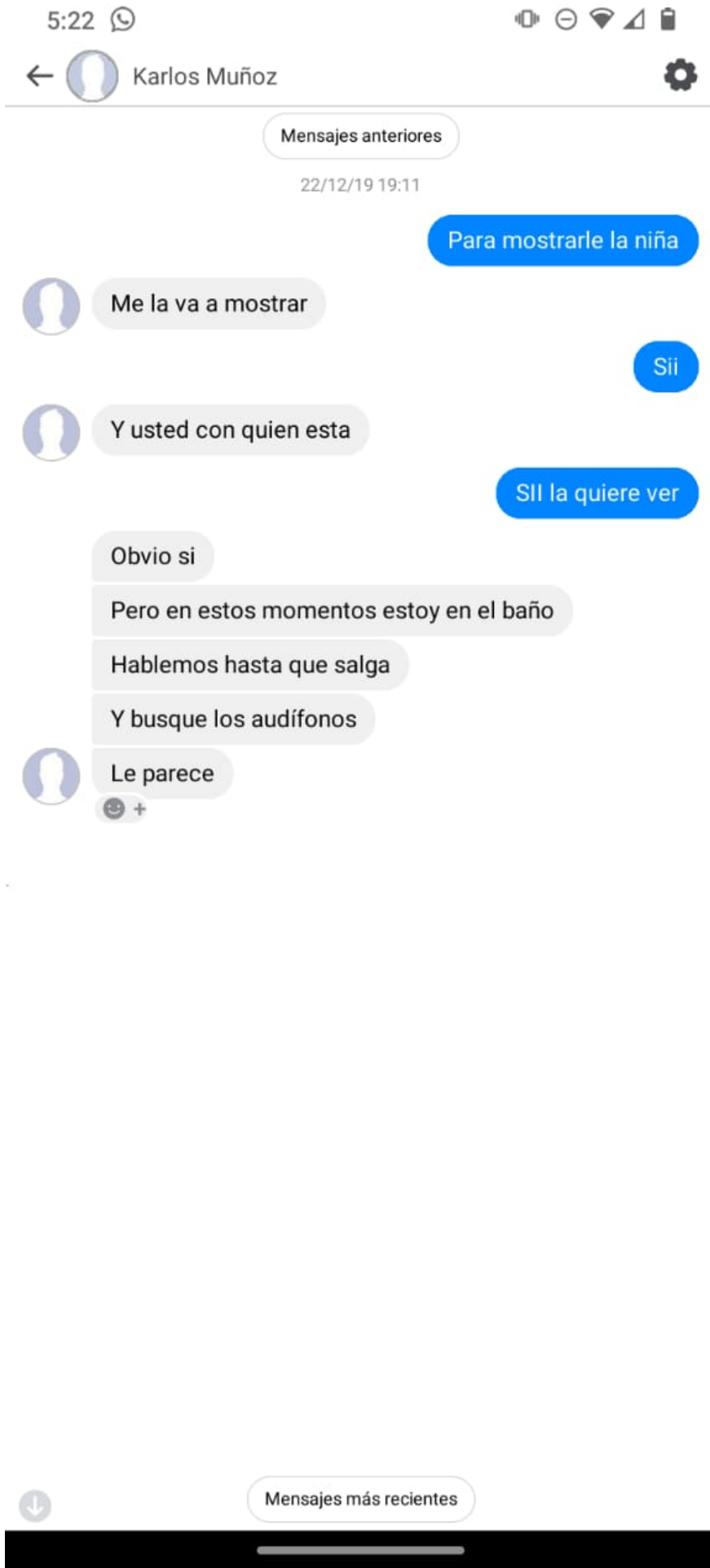
Mensajes más recientes



JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA  
Abogado U de A



JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA  
Abogado U de A



JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA  
Abogado U de A

